CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 204-2012 TACNA

-AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN-

Lima, catorce de setiembre de dos mil doce.-

AUTOS Y VISTOS; el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de la agraviada Rosario Mamani de Huarache contra la sentencia de vista de folios treinta y tres del dieciséis de junio del dos mil once, que revocó la sentencia de primera instancia del treinta y uno de enero del mismo año, que condenó a Fredi Hermes Velásquez Vildoso como autor del delito Contra el Patrimonio - Daño Agravado en perjuicio de Rosario Mamani de Huarache, Gabriela Calizaya Ticona y Mariano Cáceres Quispe, y reformándola lo absolvieron; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y CONSIDERANDO: Primero: Que, conforme al estado de la causa y en aplicación de lo previsto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo; que es de precisar que se ha cumplido el trámite de traslados respectivos a las partes procesales. Segundo: Que, la admisibilidad del recurso de casación se rige por la concordancia de los artículos cuatrocientos veintiocho y cuatrocientos treinta, primer apartado, del nuevo Código Procesal Penal, cuyos requisitos deben cumplirse debidamente para que se declare bien concedido. Tercero: Que, si bien el apartado cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del nuevo Código Procesal Penal permite que, excepcionalmente, pueda aceptarse el recurso de casación fuera de las resoluciones que enumeran los apartados anteriores del citado artículo, ello está sujeto a que se estime imprescindible para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, y que el recurrente consigne adicional y puntualmente

2

las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende, con arreglo al apartado tres del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal; siendo que en el presente caso, la agraviada no sólo no ha especificado porqué es del caso que esta Sala de Casación conozca del presente recurso, sino que su propia pretensión carece en sí misma de interés casacional porque no ha puntualizado los fundamentos específicos de cada causal invocada con la debida separación y relevancia jurídica propia, siendo sus argumentos absolutamente genéricos; orientándose su Vrecurso de agravios a refutar el juicio valorativo de los elementos apreciados por el Juez de la Sala Penal Superior, con el fin de obtener un pronunciamiento favorable, y no propiamente a denunciar la conculcación de vulneración de garantías constitucionales. Cuarto: Que, por otro lado, no existiendo motivos para exonerar de las costas a la parte agraviada por el presente recurso sin resultado favorable, es de aplicación el apartado dos, del artículo quinientos cuatro del nuevo Código Procesal Penal, que impone la obligación de fijar este concepto a quien interpuso un recurso sin éxito. Por estos fundamentos: I. Declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el letrado de la defensa técnica de la agraviada Rósario Mamani de Huarache contra la sentencia de vista de folios freinta y tres del dieciséis de junio del dos mil once, que revocó la sentencia de primera instancia del treinta y uno de enero del mismo año, que condenó a Fredi Hermes Velásquez Vildoso como autor del delito Contra el Patrimonio – Daño Agravado en agravio de Rosario Mamani Huarache, Gabriela Calizaya Ticona y Mariano Cáceres

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 204-2012 TACNA

3

Quispe, y reformándola lo absolvieron. II. CONDENARON al pago de las costas de la tramitación del recurso de casación a la agraviada Rosario Mamani de Huarache. III. DISPUSIERON se devuelvan los actuados al Tribunal de origen. Notificándose. Interviene El señor Juez Supremo Santa María Morillo por licencia del señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.-

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

SANTA MARIA MORILLO

VS/

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA